“¿Cómo exportar a la UE cacao desde Bolivia?”

ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA
MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

TPSDE
Facility

"¿Cómo exportar a la UE cacao desde Bolivia?"

Productos (códigos SA)	1801.00.00.00 Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado 1803.10.00.00 Pasta de cacao sin desgrasar 18.03.20.00.00 Pasta de cacao desgrasada total o parcialmente 18.04.00.00.00 Manteca, grasa y aceite de cacao 1805.00.00.00 Cacao en polvo sin adición de azúcar ni edulcorante 1806 Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao
Requisitos de acceso (resumen)	Para exportar productos de cacao a la UE el exportador debe considerar una serie de requisitos, tanto obligatorios, como voluntarios (a veces solicitados por el cliente). La mayoría de estos requisitos están armonizados a nivel UE (un solo requisito se aplica en los 27 Estados miembros de la UE). En esta Infocard, se contempla el conjunto de requisitos vigentes (o próximos a aplicarse) desde el momento de la producción hasta la comercialización en la UE, En el momento de la **producción:** se debe prestar una especial atención a que el producto sea libre de deforestación, y a que cumpla con los requisitos sanitarios (por ejemplo, que se respete el límite máximo de cadmio). Si el exportador quiere valorar la calidad de su producto (orgánica u otra) deberá respetar las condiciones de producción e etiquetado. El **producto acondicionado** para la UE (por ejemplo, chocolate) deberá también cumplir con reglas de etiquetado general y especifico (para el chocolate). Los Estados miembros de la UE aplican controles en el momento de entrada y también, según el producto, en el momento de la comercialización. Les aconsejamos completar la información proporcionada de forma resumida en esta Infocard, usando las herramientas de la Comisión Europea, como el Access2Market y otras fuentes mencionadas al final de este documento.
Acceso arancelario	***Arancel: 0% para Bolivia (SPG+)***

1801.00.00.00	***0%***
1803.10.00.00	***0%*** *(resto de países no beneficiados del SPG (resto) 9,60%)*
18.03.20.00.00	***0%*** *(resto 9,60%)*
18.04.00.00.00	***0%*** *(resto 7,7%)*
1805.00.00.00	***0%*** *(resto 8%)*
1806	***0%*** **+ EA MAX 18.70% +ADSZ** (resto 43%)

Una vez despachada a libre práctica (importada) la mercancía puede circular libremente por todo el territorio de la UE.

Requisitos de Producción	**¿Cuáles son los requisitos que considerar al momento de la producción?** **a) <u>Productos libres de deforestación</u>** A partir del 1 de enero 2025, de conformidad con el Reglamento (UE) 2023/1115 , el importador debe demostrar que determinados productos de cacao destinados a ser importados en la UE a) **no han causado deforestación, tomando como fecha de referencia el 1 de enero de 2021**; y b) **han sido producidos legalmente**. Los productos de cacao incluidos en el citado Reglamento e identificados por su código arancelario son: 1801 Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado; 1802 Cáscara, películas y demás desechos de cacao; 1803 Pasta de cacao, incluso desgrasada; 1804 Manteca, grasa y aceite de cacao; 1805 Cacao en polvo sin azucarar ni otro edulcorante; 1806 Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao. El Reglamento exige que **todos los lotes de estos productos importados en la UE puedan ser trazados individualmente desde la parcela de producción**. Además, si los productos son originarios de un país clasificado en riesgo estándar o alto de deforestación, el importador debe llevar a cabo una diligencia debida para identificar, evaluar y mitigar riesgos de incumplimiento de cualquiera de esas dos obligaciones. El Anexo II del Reglamento contiene el modelo de "Declaración de diligencia debida". Esta declaración se presentará a través de un Sistema de Información que la Comisión creará y mantendrá de manera centralizada para todos los Estados miembros de la UE. En el momento de importación de estos productos en la UE, el número de referencia de la Declaración de diligencia debida se incluirá en la declaración aduanera. Habrá que contactar al importador para conocer los datos que necesitará para cumplir con sus obligaciones de diligencia debida. **b) <u>Requisitos sanitarios (obligatorios)</u>** 1. Deben ser producidos de conformidad con los requisitos del Reglamento (CE) n.º 178/2002 y cumplir las disposiciones generales de higiene del Reglamento (CE) n.º 852/2002. 2. **Pesticidas:** Cumplir los límites máximos de residuos (LMR) establecidos en el Reglamento (CE) n.º 396/2005. 3. **Contaminantes:** No presentar contaminantes en cantidad superior al nivel máximo establecido en el Anexo I del Reglamento (UE) 2023/915. 4. **Aditivos y aromas (producto preparado o conservado)**: deberá respetarse la normativa UE sobre aditivos (Reglamento (CE) n.º 1333/2008) y aromas (Reglamento (CE) n.º 1334/2008). 5. **Producto modificado genéticamente:** Si el producto contiene o ha sido producido a partir de organismos modificamos genéticamente (OMG), se deberá cumplir lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1829/2003, no pudiendo comercializarse el producto a menos que este esté amparado por una autorización específica y se cumplan las disposiciones específicas sobre etiquetado de alimentos modificados genéticamente recogidas en el Reglamento (CE) n.º 1829/2003 y el Reglamento (CE) n.º 1830/2003. 6. **Productos compuestos:** Chocolate y derivados del cacao que contengan algún ingrediente de origen animal transformado (por ejemplo, suero lácteo), deben cumplir los requisitos para la importación de los productos compuestos, incluyendo la obligación de que las materias primas de origen animal procedan de países y establecimientos autorizados a exportar el producto en cuestión al territorio de la Unión. Actualmente Bolivia no figura en ninguna de las listas de países terceros autorizados a exportar los

	diferentes productos de origen animal de consumo humano al territorio de la UE. Por tanto, mientras no se modifique la lista de países autorizados a exportar leche y productos lácteos a la UE para incluir Bolivia, las exportaciones de chocolates con leche/productos lácteos no están permitidas. **c) <u>Certificación orgánica</u> (si se quiere alegar la calidad de productos ecológicos)** 1. Debe verificarse que el cacao ha sido producido de acuerdo con los estándares de la UE (cumple lo dispuesto en los capítulos II, III y IV del Reglamento (UE) 2018/848). 2. Cumplir el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1165 de la Comisión de 15 de julio de 2021, por el que se autorizan determinados productos y sustancias para su uso en la producción ecológica y se establecen sus listas. 3. Cada envío irá acompañado de un certificado de inspección conforme al modelo del Anexo del Reglamento (UE) 2021/2306, emitido por la autoridad u organismo competente. **d) <u>Otras certificaciones (voluntario)</u>** No hay certificaciones obligatorias. Algunos distribuidores pueden exigir sus propias certificaciones. El consumidor europeo valora especialmente certificaciones relacionadas con la sostenibilidad ambiental y social de la producción del cacao y sus derivados. Una lista de certificaciones relevantes para el cacao comercializado en el mercado europeo puede consultarse en el Standards Map del International Trade Center. La certificación más adecuada debe seleccionarse en función de las características de la producción y del segmento de mercado al que se dirige el exportador boliviano. Algunas certificaciones habituales en el caso del cacao son la certificación Ecológica (UE), Comercio Justo o Rainforest Alliance, entre otras.
Acondicionar su producto **Envase y etiquetado**	**¿Cómo acondicionar el producto?** • **<u>Envase y materiales en contacto con los alimentos (obligatorio)</u>** ❑ Reglamento (CE) n.º 1935/2004 sobre los materiales **y objetos** destinados a entrar en contacto con alimentos. Los envases, no deben transferir sus componentes al alimento en cantidades que puedan (1) representar un peligro para la salud humana o (2) provocar una modificación inaceptable de la composición del producto o (3) una alteración de las características organolépticas del mismo. Además deberán ir acompañados de una **declaración por escrito** que certifique la conformidad de los envases con las normas que les sean aplicables. Para algunos materiales existen medidas específicas (por ejemplo, para los envases de plástico el Reglamento (UE) n.º 10/2011 sobre **materiales y objetos plásticos** destinados a entrar en contacto con alimentos), en las que figuran la lista de las sustancias autorizadas para su uso en la fabricación de los materiales o el etiquetado. • **<u>Etiquetado (obligatorio)</u>** Deberá cumplirse la normativa general sobre etiquetado de productos alimenticios y la normativa sobre etiquetado de productos de cacao.

	➢ **Normativa general:** Reglamento (UE) n.º 1169/2011 sobre información facilitada al consumidor. ➢ **Normativa específica relativa a productos de cacao:** Directiva 2000/36/CE. que especifica requisitos de composición y etiquetado para estos productos ➢ **Productos modificados genéticamente**: cumplir las disposiciones específicas recogidas en el Reglamento (CE) n.º 1829/2003 y el Reglamento (CE) n.º 1830/2003. ➢ **Productos ecológicos:** cumplir con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2018/848. • **Etiquetado (certificaciones)** Es recomendable incluir en el etiquetado información sobre el origen, la singularidad del cacao y prácticas de producción sostenible. Las certificaciones más habituales en el mercado europeo pueden ayudar a que el consumidor tenga confianza en éstos y otros atributos específicos del cacao.
Controles y Comercialización en la UE	**¿Qué tipos de controles en la UE?** • **Controles en la entrada y comercialización** Requisitos sanitarios De conformidad con el art. 44 del Reglamento (UE) 2017/625, las autoridades competentes realizarán con regularidad, en función del riesgo y con la frecuencia apropiada, controles para ver el cumplimiento de los requisitos sanitarios y determinar la aptitud de la mercancía para el destino o uso declarado. Dichos controles podrán llevarse a cabo, tal y como ocurre en España, **en el punto de entrada**, un puesto de control fronterizo o el punto de despacho a libre práctica en la Unión, o bien, como es habitual en otros Estados miembros, en los depósitos e instalaciones del operador responsable de la partida o **durante la comercialización.** Durante los controles, se verificará que los productos cumplen todos los requisitos sanitarios y técnicos (envasado y etiquetado) para su importación y comercialización en el territorio de la Unión. Producción ecológica Se llevarán a cabo controles de los productos obtenidos con métodos de producción ecológica para verificar que se cumplen los requisitos previstos en el Reglamento (UE) 2018/848. • **Casos de rechazo** Cuando los controles sanitarios o fitosanitarios realizados pongan de manifiesto que la mercancía no cumple los requisitos para la importación y comercialización en el territorio de la Unión, las autoridades competentes procederán a inmovilizar la mercancía, ordenando al operador responsable de la partida que proceda a destruir, reexpedir o reexportar (dependiendo de si la mercancía ha sido o no ya importada) fuera del territorio de la Unión o someter la partida a un tratamiento especial. No obstante, en caso de que la mercancía presente riesgos, los únicos destinos posibles son la destrucción o el tratamiento especial. Para ver casos de rechazo, consulte la página de RASFF.

Otros aspectos	• **Tendencias de consumo para este producto**: se valora el cacao fino o de aroma, así como el cacao orgánico. El CBI de Holanda entre otras fuentes ofrece información sobre las tendencias del mercado de cacao en la UE.
Links de interés	➢ Access2Markets ➢ Base de datos de plaguicidas (pesticidas) de la UE ➢ Buscador de aditivos alimentarios de la UE ➢ Etiquetado e información alimentaria (Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición) ➢ Standards Map del International Trade Center ➢ Casos de alertas en frontera (RASFF) RASFF Window - Search (europa.eu)

Aviso legal / Disclaimer

Esta Infocard fue elaborada por los expertos Fernando Riesco y Javier Sánchez movilizados por la Facilidad TPSDE. La información y las opiniones expuestas son de los autores y no reflejan necesariamente la opinión oficial de la Comisión. Ni la Comisión ni ninguna persona que actúe en su nombre serán responsables del uso que pueda hacerse de la información contenida en este documento.

WWW.CANCILLERIA.GOB.BO
telf.: (591-2) 2408900 - 2409114
Email: mreuno@rree.gob.bo
Dirección: Plaza Murillo c. Ingavi esq. c. Junín

/CancilleriaBolivia

@MRE_Bolivia